

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHILCHES 1.995

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Plan Local de Quemias ha sido elaborado por la Comisión Informativa Municipal de Agricultura y Personal del Ayuntamiento de Chilches, provincia de Castellón, teniendo en cuenta las siguientes razones fundamentales:

a).- Que partiendo de una respetable aproximación de la distribución de la superficie ocupada por cultivos agrarios en este término municipal, se estima que un sesenta por ciento de la misma (unas 795 hectáreas) corresponden al MONOCULTIVO de los agrios.

b).- Que se considera que un noventa por ciento de la superficie citrícola anteriormente señalada está ocupada por la variedad mandarinas, mientras que el resto, un diez por ciento, lo está por la variedad de naranjas.

c).- Que los terrenos cultivados de naranjos, situados dentro de una franja de 200 metros alrededor de las superficies ocupadas por los montes de este término municipal, llegan a alcanzar unos 4 kilómetros de longitud.

d).- Que debido a las peculiaridades de cultivo y laboreo de las tierras agrícolas del término de este municipio, como son, entre otras, la poda del arbolado de los naranjos y de otros árboles frutales, se requiere el uso del fuego como instrumento de trabajo para la quema de la leña y restos agrícolas del cultivo anteriormente expresado.

En consecuencia, la Comisión Informativa Municipal de Agricultura y Personal acuerda dictaminar favorablemente el siguiente

PLAN LOCAL DE QUEMAS 1995

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1º.- Ámbito funcional.- El presente Plan Local de quemias establece las normas básicas y regula las condiciones de las acciones o actividades que requieren el uso del fuego como herramienta cultural en las explotaciones agrícolas de este término municipal.

Artículo 2º.- Ámbito territorial.- Lo establecido en este Plan Local de quemias será de aplicación en todo el término municipal de Chilches.

Artículo 3º.- Ámbito personal.- Como norma general se regirán por el presente Plan Local de Quemias todos los propietarios de terrenos de titularidad pública o privada y los titulares de derechos de uso o disfrute de cualquier naturaleza de los mismos en este término municipal.

Artículo 4°.- Ámbito temporal.- Las normas preceptivas de este Plan Local de Quemadas comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.995 y las mismas no tendrán prefijado plazo de validez. No obstante, dichas normas se atenderán a aquellas modificaciones o reformas que sobre la normativa respectiva vengan establecidas o se establezcan por la Legislación General.

Artículo 5°.- Aplicación de la Legislación General.- En lo no previsto o regulado en el presente Plan de Quemadas serán de aplicación las normas que sobre prevención de incendios forestales vengan establecidas o se establezcan por las leyes de carácter general.

CAPITULO SEGUNDO

Enumeración de las acciones o actividades de este lugar que requieren el uso del fuego, su cuantificación y justificación.

Artículo 6°.- Las acciones o actividades que requiere el fuego como herramienta cultural en esta zona son, entre otras, las siguientes:

1.- La poda del arbolado de los agrios cuya recolección de la producción de los mismos suele recogerse en la primera y segunda temporada de cada campaña naranjera, que se realiza durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo, así como la de la tercera temporada o tardías, que se efectúan en los meses de junio y julio.

2.- La tala de la leña sobrante de las plantaciones de cítricos que han sido injertadas, que se corta durante los meses de junio, julio y agosto.

Artículo 7°.- También se considerarán como acciones o actividades reguladas por el presente Plan Local de Quemadas las operaciones de acumulación o almacenamiento de residuos agrícolas y quemadas de cañas, márgenes de cultivos y otros similares.

CAPITULO TERCERO

Propuesta de regulación y organización de las acciones o actividades agrarias en el uso del fuego.

Artículo 8°.- Se tomarán las medidas cautelares que se estimen convenientes para prevenir los incendios forestales en el término municipal de esta localidad, así como se procurará, en la aplicación de dichas medidas, no privar al sector agrícola de este municipio el derecho de aplicar en los predios rústicos del mismo la realización de las labores agrarias que sean compatibles con las actuaciones preventivas contra los incendios forestales.

Artículo 9°.- Todas las operaciones agrícolas que requieran el uso del fuego como instrumento de trabajo serán reguladas y organizadas con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del presente Plan Local de Quemadas.

CAPITULO CUARTO

Categorías, organización, fechas y ciclos de quemas.

Artículo 10°.- Las actividades o acciones que se hacen mención en los artículos 6° y 7° del presente Plan Local de Quemias se regularán y se organizarán con arreglo a lo que se determina en el articulado de este Capítulo.

A los efectos del presente Capítulo se entenderá que la normativa que se aplique a las acciones o actividades que requieren el uso del fuego como herramienta de trabajo, garantizarán, con su aplicación, la conservación de los terrenos ocupados por los montes de este término municipal, así como la prevención en los mismos de todo riesgo de incendio.

DIAS DE QUEMA A LA SEMANA

PARAJE	POLIGONO	MESES	DIAS SEMANA
BODEGO	2	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE	DE LUNES A SABADO
CASTELLAS	6	“ “ “	“ “ “ “
PEÑA NEGRA	6	“ “ “	“ “ “ “
CONDESA	1	“ “ “	“ “ “ “
MIRANDA	1	“ “ “	“ “ “ “
MINA	1	“ “ “	“ “ “ “
POLIOLA	1	“ “ “	“ “ “ “
LA PUNTA	1	“ “ “	“ “ “ “

2.- Las acciones o actividades recogidas y reguladas en el presente Plan Local de Quemias, deberá realizarse previa autorización por escrito de esta Corporación Local.

3.- Horarios de quema: Las quemias que se efectúen en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Octubre, Noviembre y Diciembre, se realizarán en las horas comprendidas entre la salida del sol hasta dos horas antes de su puesta, y en Julio, Agosto y Septiembre, desde la salida del sol hasta las 11:00 horas.

4.- Cuando uno de los días de quema de los meses de Julio, Agosto y Septiembre resulte ser FESTIVO O FIESTA LABORABLE, las acciones de quema de dichos días se realizarán el próximo día hábil siguiente al día que resulte inhabilitado para lo realización de tal acción.

5.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.

6.- Las solicitudes que se realicen para la autorización de quemias será válida si previamente a la quema se ha limpiado de brozas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.

7.- La persona autorizada tomará todas las medidas que se consideren oportunas, y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.

8.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de residuos agrícolas, esta no podrá realizarse en los caminos forestales, ni en una faja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.

9.- En el momento de efectuar la actividad, la persona autorizada estará en posesión de la correspondiente autorización.

10.- El periodo de autorización nunca será superior a 15 días desde la fecha de inicio de la misma.

11.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quema, y si iniciados estos, se produjera la aparición de éste (el poniente), se suspenderán inmediatamente y se apagará el fuego. También y según marca la Orden del 30 de marzo de 1994 de la Consellería de Medio Ambiente, los días de Alerta 3 se deberán suspender las autorizaciones de quema.

12.- La quema sólo se podrá realizar dentro de los horarios establecidos en el presente Plan Local de Quemadas.

13.- Todas las personas que advirtieran la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá dar cuenta del hecho llamando al teléfono de emergencia de la Generalitat Valenciana, o bien por el medio más rápido posible: al Ayuntamiento, a los Agentes Forestales, a la Policía Local, a la Policía Autonómica, a la Guardia Civil y Vigilancia Rural o al Agente de la Autoridad más cercano.

CAPITULO QUINTO

Medios del presente Plan Local de Quemadas.

Artículo 11º.- Los medios que esta Corporación Local y otras Entidades aportarán para la consecución de lo propuesto en este Plan Local de Quemadas, serán los siguientes:

a).- Medios humanos. Miembros de la Policía Local, Guardería Rural y el personal dedicado a servicios agrarios.

b).- Medios materiales.

Asimismo, y a los efectos del presente Plan Local de Quemadas, la Comisión Informativa de Agricultura y Personal adopta los siguientes acuerdos:

1.- En caso de que las normas reguladoras contenidas en el presente Plan Local de Quemadas fuesen modificadas o reformadas, con inclusión o exclusión de alguna de ellas, por la Consellería de Medio Ambiente, se autoriza al Sr. Concejal de Agricultura para que adopte las medidas que considere oportunas para que dichos cambios sean aplicados al citado Plan.

2.- Comunicar el presente proyecto estudio del Plan de Quemadas 1.995, al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación, se es que procede, y remisión a la Dirección Territorial de la Consellería del Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

Y para que conste, a los efectos procedentes, y a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde - Presidente, que visa con su sello y firma, en Chilches, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Vº Bº
EL ALCALDE - PRESIDENTE,

Fdo.: Vicente Lapuerta Serra.